



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Restitución Leasing Habitacional
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Autos Ferruccio S.A.S..
Radicado	05001 31 03 015 2019 00008 00
Asunto	Incorpora comisorio sin diligenciar.

Se incorpora al expediente el despacho comisorio No. 052 del 6 de septiembre de 2019, sin diligenciar por el Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal de Despachos comisorio, por cuanto la parte demandante desistió de la diligencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

**CÚMPLASE**

---

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, septiembre 9 de 2020**

**Oficio No.272**

Señores:

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Calle 49 No. 45 65

Ciudad

Proceso	Verbal Restitución Leasing Habitacional
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Autos Ferruccio S.A.S..
Radicado	05001 31 03 015 2019 00008 00
Asunto	Respuesta oficio No. 26768 sobre embargo de remanentes.

Comendidamente les informo que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se dispuso oficiar a ustedes, en los siguientes términos:

*“Mediante oficio No. 26768 del 16 de octubre de 2019, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, informa sobre el embargo de remanentes, que decretó en contra de la entidad aquí ejecutada, y para el proceso Ejecutivo de COEXITO S.A.S., contra AUTOS FERRUCCIO S.A. y ANNE ANDREA CATHERINE FERRUCCIO RAMÍREZ, RADICADO 05001 40 03 011 2018 01133 00.*

*Al respecto advierte este despacho, que no será posible atender dicha solicitud, por cuanto el proceso que aquí nos convoca es un proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING, por tanto, el bien comprometido en el proceso, no fue objeto de medida cautelar alguna en este asunto, y que pueda quedar a disposición del juzgado solicitante.*

*Además de que tratándose de un contrato de LEASING, el bien permanece en cabeza de la entidad arrendadora, en este caso BANCOLOMBIA S.A., razón de más, para que en este tipo de procesos, no sea necesario el decreto de medida cautelar de embargo sobre el bien entregado en Leasing. En consecuencia, se ordena librar oficio a la entidad judicial indicada, advirtiendo sobre lo aquí informado. ...”*

Atentamente,

**OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
CARRERA 52 No. 42 73, PISO 13, OFC. 1309, EDF. JOSÉ FELÍX DE RESTREPO- ALPUJARRA  
TEL. 232 78 72 MEDELLÍN